

19895

ORDEN de 6 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en recurso contencioso-administrativo número 282/74, promovido por «Construcciones Electricas Schreder, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 14 de septiembre de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 282/74, interpuesto por «Construcciones Electricas Schreder, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 14 de septiembre de 1972, se ha dictado con fecha 5 de marzo de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, este recurso debemos de anular y anulamos el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de catorce de septiembre de mil novecientos setenta y dos, publicado en el «Boletín Oficial» del mismo de dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y tres y desestimación presentada del recurso de reposición presentado el diecisiete de marzo del último año citado, por no ser conformes con el Ordenamiento Jurídico, cuyas resoluciones denegaron a la recurrente la marca internacional número trescientos setenta y dos mil sesenta «Rhombalux» para proteger aparatos de alumbrado de la clase once del Nomenclátor y en su lugar disponemos el otorgamiento de protección en nuestro país a la citada marca; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

19896

ORDEN de 6 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en recurso contencioso-administrativo número 273/73, promovido por «Alter, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 14 de abril de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 273/73, interpuesto por «Alter, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 14 de abril de 1972, se ha dictado con fecha 16 de octubre de 1974, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número doscientos setenta y tres/setenta y tres, interpuesto por la mercantil recurrente «Alter, S. A.», contra las resoluciones del Ministerio de Industria-Registro de la Propiedad Industrial por las que se concedió el nombre comercial número cincuenta y cinco mil setecientos cuarenta y siete «Cheminter, S. A.», debemos declarar y declaramos la nulidad de dichos acuerdos por no ser conformes a Derecho y subsiguientemente sin valor la solicitud del aludido nombre comercial; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

19897

RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, en un área de la provincia de Sevilla.

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.º, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 10 de mayo de 1977 la inscripción número

72 en el libro registro de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, correspondiente a la petición presentada en la misma fecha por la Junta de Energía Nuclear, sobre propuesta para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, que se denominará «Zona 83-Río Viar», comprendida en la provincia de Sevilla, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida la intersección del meridiano 2º 20' Oeste con el paralelo 37º 51' Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	2º 20' 00" Oeste	37º 51' 00" Norte
Vértice 2	2º 15' 00" Oeste	37º 51' 00" Norte
Vértice 3	2º 15' 00" Oeste	37º 50' 00" Norte
Vértice 4		37º 50' 00" Norte
Vértice 5	2º 12' 00" Oeste	37º 47' 00" Norte
Vértice 6	2º 10' 00" Oeste	37º 47' 00" Norte
Vértice 7	2º 10' 00" Oeste	37º 45' 00" Norte
Vértice 8	2º 07' 00" Oeste	37º 45' 00" Norte
Vértice 9	2º 07' 00" Oeste	37º 43' 00" Norte
Vértice 10	2º 05' 00" Oeste	37º 43' 00" Norte
Vértice 11	2º 05' 00" Oeste	37º 41' 00" Norte
Vértice 12	2º 04' 00" Oeste	37º 41' 00" Norte
Vértice 13	2º 04' 00" Oeste	37º 37' 40" Norte
Vértice 14	2º 09' 00" Oeste	37º 37' 40" Norte
Vértice 15	2º 09' 00" Oeste	37º 40' 00" Norte
Vértice 16	2º 12' 00" Oeste	37º 40' 00" Norte
Vértice 17	2º 12' 00" Oeste	37º 42' 00" Norte
Vértice 18	2º 16' 00" Oeste	37º 42' 00" Norte
Vértice 19	2º 16' 00" Oeste	37º 45' 00" Norte
Vértice 20	2º 19' 00" Oeste	37º 45' 00" Norte
Vértice 21	2º 19' 00" Oeste	37º 49' 00" Norte
Vértice 22	2º 20' 00" Oeste	37º 49' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 906 cuadrículas mineras.

Madrid, 16 de mayo de 1977.—El Director general, José Sierra López.

MINISTERIO DE COMERCIO

19898

ORDEN de 16 de junio de 1977 por la que se autoriza a la firma «Resistencias Parellada, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de resistencias eléctricas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Resistencias Parellada, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de resistencias eléctricas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Resistencias Parellada, S. A.», con domicilio en carretera de Rubí a Terrasa, kilómetro 22,4, Sant Quirza del Vallés (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1) Tubo de acero inoxidable calidad AISI-321, soldado, diámetro 9,5 por 0,5 milímetros (P. A. 73.18.11), con la siguiente composición centesimal: C 0,08 por 100 máx; Cr 17/19 por 100; Ni 8/11 por 100; Mn 2 por 100 máx; Si 1 por 100 máx; P 0,04 máx; S 0,03 máx; Ti 0,4 por 100 mín.

2) Tubo de acero inoxidable calidad AISI-321, soldado, diámetro 9,5 por 0,65 milímetros (P. A. 73.18.11), de la misma composición centesimal que la mercancía 1).

3) Hilo aleación cromo-níquel, de diámetro entre 0,20 y 0,60 milímetros (P. A. 75.02.92), con la siguiente composición centesimal: Ni 60 por 100; Cr 15 por 100; Fe resto.

4) Hilo aleación cromo-aluminio, diámetro entre 0,20 y 0,60 milímetros (P. A. 73.14.13), con la siguiente composición centesimal: Cr 21 por 100; Al 5 por 100 mín; Fe resto.

Y la exportación de resistencias eléctricas blindadas para aparatos electrodomésticos (P. A. 85.12.52.2).

A efectos de lo dispuesto en el apartado 1.º de la Orden de 20 de noviembre de 1975, se consideran equivalentes las mercancías 1) y 2) y las mercancías 3) y 4).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de materia prima contenida en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes cantidades de la respectiva materia prima: 109,89 por cada 100 de la mercancía 1) ó 2) realmente contenida; el 105,26 por cada 100 de las mercancías 3) ó 4), con el mismo diámetro, realmente contenida.

De dichas cantidades se considerarán subproductos: para las mercancías 1) y 2), el 9 por 100, adeudables por la partida arancelaria 73.03.03; para la mercancía 3), el 5 por 100, adeudables por la partida arancelaria 75.01.21), y para la mercancía 4), el 5 por 100, adeudable por la partida arancelaria 73.03.03. No existen mermas.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente certificación.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del aérea aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de enero de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19899 ORDEN de 16 de junio de 1977 por la que se autoriza a la firma «Calzados Master's, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de pieles de bovinos, caprinos, porcinos, ovinos y cueros artificiales y la exportación de zapatos y botas de caballero, señora, cadete y niño.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Calzados Master's, S. L.», solicitando el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento activo para la importación de pieles de bovinos, caprinos, porcino y ovinos y cueros artificiales y la exportación de zapatos y botas de caballero, señora, cadete y niño,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Calzados Master's, S. L.», con domicilio en Elche (Alicante), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles de bovinos, curtidas y terminadas, de curtición vegetal (para corte o crupones para suelas), (PP. EE. 41.02.92.1 y 41.02.92.3); pieles de bovinos curtidas y terminadas de curtición mineral, (para corte o crupones para suelas), (PP. EE. 41.02.93.1 y 41.02.93.3); pieles de bovinos, curtidas y terminadas, de otras curticiones (para corte o crupones suelas), (PP. EE. 41.02.94.1 y 41.02.94.3); pieles de caprinos, curtidas y terminadas, de curtición vegetal (para corte), (P. E. 41.04.02.1); pieles de caprinos, curtidas y terminadas, de curtición mineral (para corte), (P. E. 41.04.02.2); pieles de caprinos, curtidas y terminadas, de otras curticiones (para corte), (P. E. 41.04.02.3); pieles de porcinos, solamente curtidas, de curtición mineral, (para corte o forro), (P. E. 41.05.01.1); pieles de porcinos, solamente curtidas, de otras curticiones (para corte o forro), (P. E. 41.05.01.2); pieles de porcinos, curtidas y terminadas, para corte o forro (P. E. 41.05.91.1); pieles agamuzadas de bovinos, para corte o forro, (Partida de Exportación 41.06.01); pieles agamuzadas de ovinos para corte o forro (P. E. 41.06.02); pieles agamuzadas de caprinos para corte o forro, (P. E. 41.06.03); cueros artificiales en planchas de 130 por 85 centímetros para palmillas (P. E. 41.10.00), y la exportación de zapatos y botas de caballero, de señora, de cadete, de 23 centímetros o más de longitud y de niño de menos de 23 centímetros de longitud (PP. EE. 64.02.02., 64.02.01. y 64.0.03.).

Se considerarán equivalentes entre sí todas las pieles nobles, ya que su uso indistinto viene determinado por la moda.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 pares de calzado, según se señala a continuación que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías que también se detallan:

De zapatos de caballero:

- Doscientos pies cuadrados de piel noble para corte.
- Ciento ochenta pies cuadrados de pieles para forro.
- Veinte kilogramos de crupones para suelas.
- Cuatro planchas para palmillas.

De zapatos para señora:

- Ciento cincuenta pies cuadrados de pieles para corte.
- Ciento ochenta pies cuadrados de pieles para forro.
- Veinte kilogramos de crupones para suela.
- Cuatro planchas sintéticas para palmillas.

De zapatos de niños, de menos de 23 centímetros de longitud:

- Noventa y cinco pies cuadrados de pieles nobles para corte.
- Cien pies cuadrados de pieles para forro.
- Dieciséis kilogramos de crupones para suelas.
- Dos coma dos planchas sintéticas para palmillas.

De zapatos para cadete de 23 centímetros o más de longitud:

- Ciento veinticinco pies cuadrados de pieles nobles para corte.
- Ciento ochenta pies cuadrados de pieles para forro.